

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4243.

Las leyes obtigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 552

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—Elecciones.

Resultado de la elección parcial para un Diputado provincial verificada el día 1.º del corriente en el

DISTRITO DE IBIZA

PUEBLOS	SECCIONES	Votos obtenidos por D. Narciso Sans y Masferrer.
San Antonio Abad.	1.ª San Antonio.	182
	2.ª San Rafael.	209
Santa Eulalia.	1.ª Sección.	141
	2.ª Sección de S. Carlos.	76
	3.ª Idem de Sta. Gertrudis.	80
	4.ª Idem de Jesús.	95
San José	1.ª Sección.	123
	2.ª Idem.	70
	3.ª Idem de S. Jorge.	112
San Juan Bautista.	1.ª Sección.	306
	2.ª Idem S. Miguel.	48
	3.ª Idem S. Lorenzo.	130
Ibiza.	1.ª Sección Ciudad y S. Cristóbal.	108
	2.ª Idem Casino.	173
	3.ª Idem Consigna.	86
Formentera	1.ª Sección.	91
	2.ª Idem.	127
TOTALES.		2157

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley electoral.
Palma 5 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 553

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Negociado.—Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

CIRCULAR

De conformidad á lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de 9 Agosto de 1893, la Excm. Diputación provincial y los Ayuntamientos de esta provincia se hallan en el deber de remitir á esta Administración de Hacienda, precisamente dentro del mes actual, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior, ó sea en el tercero de 1893-94, por cuenta del ejercicio corriente, del de 1892 á 1893

y de los anteriores á este ejercicio, sin omitir los que estén exceptuados, que de berán designarse y justificarse.

Al objeto de que dichos documentos guarden la debida uniformidad, esta oficina á procedido á redactar el modelo que se inserta á continuación; esperando de los Ayuntamientos consignen en la certificación de que se trata todos los pagos realizados tanto si se hallan sujetos al impuesto del 1 por 100 como si están exentos, única manera de evitar se les pidan explicaciones y sufra la menor demora este servicio.

Del celo de los Sres. Alcaldes confío remitirán el certificado de que se trata, correspondiente al tercer trimestre del presupuesto corriente, dentro del presente mes, pues, pasado dicho plazo esta oficina será la primera en lamentar verse en el imperioso deber de tener que imponer á los morosos las multas en que hayan incurrido, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionado que pase á recogerlo, á costa del Ayuntamiento, según así lo previene

el artículo 19 del Reglamento de 9 Agosto anteriormente citado.

Palma 2 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

(Véase el Modelo en la página 2.ª)

Núm. 554

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, redactado por la Secretaría en conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente. Sesión del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió permiso á Rafael Palmer y Bosch para construir una casa lindante con la vía pública.

Se aprobó la cuenta de los jornales devengados y materiales empleados en la construcción de un puente sobre el torrente llamado de «Sa Capella» y se acordó el pago de la misma.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 10.—Se llevó á efecto la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos concurrentes al próximo reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 11.—Se procedió á la clasificación y declaración de los mozos comprendidos en el alistamiento de este año y á la revisión de las exenciones otorgadas en los tres años anteriores.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedias extraordinarias, rectificándose los acuerdos tomados en las últimas.

Se acordó que por la Secretaria de esta corporación se expide certificación expresiva de que Antonia Bonet y Roca paga contribución territorial á título de dueña por la finca de su propiedad llamada «Sa Coma Mayor.»

Se acordó facultar al Sr. Alcalde presidente para que por la vía amistosa acuerde con la propietaria los perjuicios que con motivo de la construcción de un puente sobre el torrente de «Sa Capella» se han irrogado en la propiedad de la vecina de esta villa Catalina Esteve y Porsell.

Se aprobaron las cuentas de jornales devengados y materiales empleados en la construcción del puente sobre el torrente de «Sa Capella» durante la presente quincena, acordándose el pago de su importe.

Se acordó pasaran á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales correspondientes al año económico 1892-93 que han sido censuradas por el Sr. Regidor Síndico.

Se autorizó á los hermanos Jorje y Francisco Pizá y Castañer para que en calidad de alumnos pobres asistan á la escuela pública de niños de esta villa.

Se acordó el cumplimiento de las dispo-

siciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió permiso á la vecina de esta villa Magdalena Alemañy Palmer para construir una casa en solar de su propiedad lindante con la vía pública.

Se acordó que por la Secretaría se expida certificación expresiva de que Pedro José Alemañy y Juan paga contribución territorial á título de dueño por varias fincas de su propiedad, que ha solicitado la vecina de esta villa Catalina Alemañy y Alemañy.

Se acordó que por la Comisión de presupuestos se proceda á la confección del presupuesto ordinario para el ejercicio del año próximo venidero 1894-95.

Se acordó se continúe en la lista de pobres de solemnidad de esta villa la familia de la vecina de la misma Margarita Enseñat y Amengual.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedaron fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1892 á 1893.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último ordenando sea remitido al Gobierno civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se resolvió se dé conocimiento á las partes interesadas de la resolución acordada por el Gobierno civil al recurso de alzada producido por D. Jaime Alemañy y Amengual, y otros, contra una providencia del Sr. Gobernador recaído en el expediente instruido con motivo de un acuerdo de este Ayuntamiento autorizando la instalación de una alfarería en la barriada ensanche de Son Más.

Se acordaron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó autorizar á D. Juan Jaume y Mayol para percibir de la Depositaria provincial las cantidades que tiene este Ayuntamiento que cobrar por el concepto de subvenciones con destino á obras de reparaciones en los caminos vecinales del distrito.

Se acordó el pago de treinta y tres pesetas por valor de una lámpara y un quinqué para las oficinas de esta Corporación municipal.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy día de la fecha.

Andraitx 26 Marzo de 1894.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A., Jaime Juan, Secretario.

Tercer trimestre del año económico de 1893-94.

Don Secretario del expresado Ayunta-
miento, de que es Alcalde-Presidente D.

CERTIFICO: Que durante el expresado trimestre se han realizado por la Caja de este Municipio con cargo á los créditos consignados en su presupuesto y por cuentas del ejercicio corriente y de los que se hallan cerrados, los pagos que detallada y separadamente se expresan á continuación, sin omitir los que están exceptuados del impuesto del 1 p^o que convenientemente se designan y justifican á saber:

Núm. del Impuesto.	FECHA		EXPLICACION	Sujeto al impuesto del 1 por 100.		Exceptuado del impuesto del 1 por 100.		TOTAL Pesetas.	
	Día	Mes							
			Por cuenta del presupuesto del actual ejercicio de 1893-94.						
1	6	Enero.	Satisfecho á D José Segura por jornales para la Casa Consistorial.						
2	16	Marzo.	Idem á D. Rafael Pomar por material para obras por Administración.			37	44	37	44
3	18	Id.	Idem á la Señora viuda é hijos de D. Pedro J. Gelabert por impresiones para las oficinas municipales.	19	45			19	45
			TOTAL DE 1893-94.	148	31			148	31
			Por cuenta de ejercicios cerrados 1892-93.						
4	5	Enero.	Satisfecho á D. Juan Ribas por alumbrado y limpieza Depósito municipal.						
5	10	Febrero.	Idem á D. Juan Far maestro 1. ^a enseñanza por sus haberes primer trimestre.	37	42			37	42
6	24	Marzo.	Idem á D. Antonio Roselló por papel sellado.	121	49			121	49
			TOTAL DE 1892-93.	200	00			200	00
			Por ejercicios anteriores al 1892-93.						
7	7	Enero.	Satisfecho á la Excm. Diputación por complemento contingente de 1891-92.			1150	00	1150	00
8	13	Marzo.	Idem á D. Gaspar Mut por jornales devengados en 1883-84.			124	00	124	00
			TOTAL.			1274	00	1274	00
RESUMEN									
			POR CUENTA DEL PRESUPUESTO DE 1893-94.	167	76	37	44	205	20
			POR IDEM DEL IDEM DE 1892-93.	358	91			358	91
			POR IDEM ANTERIORES AL 1892-93.			1274	00	1274	00
			Total general.	526	67	1311	44	1838	11

Para que conste y en cumplimiento y á los efectos del Reglamento de 9 de Agosto de 1893 relativo al impuesto del 1 p^o sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, espido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

V.^o B.^o
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

(Sello de la Alcaldía)

Núm. 555

AYUNTAMIENTO DE LLUPÍ

Acordado por este Ayuntamiento y asociados los medios para cubrir el cupo de consumos y recargos correspondientes al próximo ejercicio de 1894 á 95, se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes que deseen estipular ciertos parciales y gremiales para que presenten proposiciones á esta Alcaldía hasta el día siete del corriente y hora de las seis de la tarde.

Caso de no producir resultado los conciertos parciales ó gremiales, el día catorce del mismo mes y hora señalada anteriormente, tendrá lugar la primera subasta en esta Casa Consistorial de todas las especies á venta libre por un periodo de tres años; y de no presentarse postores, se verificará la segunda subasta el día diez y nueve del citado mes y hora y lugar.

No dando resultado los medios indicados, el día veinte y seis del mismo mes y

hora, se procederá al arrendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Todas las subastas se ajustarán al pliego de condiciones obrante en esta Secretaría municipal.

Llubi 1.^o Abril de 1894.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. de la J., Bernardo Jaume, Secretario.

Núm. 556

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Debiendo proveerse la plaza de Médico Titular de esta villa dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, se anuncia esta vacante para que llegue á conocimiento de los aspirantes á ella y puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de veinte días, á contar desde el que aparecerá este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puigpuñent 2 Abril de 1894.—El Alcalde, Jorge Martorell.

Núm. 557

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se describen:

Una finca urbana consistente en una casa compuesta de zaguan, con piso principal, varias habitaciones y otras dependencias, situada en esta ciudad, marcada con el número cuarenta y además tres botigas que llevan los números treinta y dos, treinta y seis y treinta y ocho de la calle de Salas, lindante por la derecha entrando con casa de D. Antonio Roselló, por la izquierda con botiga de Juana Ana Munar y casa que fué del Excm. Sr. Marqués de la Romana, por la espalda con esta última casa, con huerto de D. Antonio Morcy, con casa de Antonio Palmer y con la citada de D. Antonio Roselló y por la parte inferior con unos entresuelos de herederos de Cosme Morey; justipreciada por el perito

D. José Mayol en treinta y seis mil pesetas. Una casa compuesta de un pequeño zaguan con entresuelo y tres pisos, señalada con el número veinte y ocho y una botiga que tiene el treinta, sita en esta ciudad calle de San Felio antes de Carasas, lindante por la derecha entrando con casa de los herederos de D. Juan Aleñar y con entresuelos y botiga de D. Juan Vanrell por la izquierda con casa de D.^a Joaquina Oliver y por la espalda con esta misma casa y con la de D. Valeriano Weyler; justipreciada en diez y ocho mil quinientas pesetas.

Y un almacén situado en dicha calle de Salas de esta ciudad, señalado con el número treinta y siete, lindante por la derecha entrando, espalda y parte superior con casas de herederos de D. Ramon Horrach y por la izquierda con botiga de D.^a Catalina Pujol; justipreciado en dos mil quinientas pesetas.

Pertenecen las descritas fincas á doña Inés Oliver y Rigo y se venden á instancia de D. Miguei Llambias y Carrió para con su producto cubrirse de lo que acredita contra aquella; por capital, intereses y costas; quedando señalado para el remate el día veinte y ocho de Abril próximo á las once de la mañana, ante el presente Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que será devuelto luego de cerrado el remate, menos al que lo obtenga á su favor que se retendrá como garantía del mismo y en su caso servirá á cuenta del precio.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, siendo de cargo del rematante, los gastos de subasta, remate y demás que se originen por el traspaso.

3.^a Los títulos de propiedad de las fincas de que se trata obran en autos y se pondrán de manifiesto á los licitadores para su instrucción y el comprador deberá conformarse con ellos, sin que tenga derecho á reclamar otros.

4.^a Habiéndose renunciado por los herederos D. Juan, D. Pedro y D.^a Inés Pizá y Oliver la parte indivisa que como legitimantes de su finado padre les correspondía sobre las fincas objeto de la subasta, deberán los compradores respetar tan solo la que pertenece á D.^a María Pizá y Oliver que no lo ha renunciado y además los derechos que por dicho concepto corresponden al D. Pedro sobre la casa de la calle de S. Felio número veinte y ocho y treinta.

Palma treinta Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 558

D. José M.^a Vich y Alou, Escribano, de Cámara de la Audiencia de Palma de Mallorca.

En virtud de lo mandado por el Tribunal contencioso administrativo de esta provincia, en providencia de veinte y siete del actual hago saber: Que el procurador D. Agustín Fuster como apoderado de D. Antonio Marí y Torres ha entablado recurso contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, desestimando el de alzada interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento del término de San Juan Bautista declarando á su principal responsable directamente al pago de la suma de diez y siete mil setecientos noventa y ocho pesetas setenta céntimos, procedente de una liquidación practicada de oficio. Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo contencioso, se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la administración de justicia se presenten en debida forma en los autos de que se ha hecho mérito dentro el plazo legal.

Palma veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María Vich.

Núm. 559
Contribucion Industrial

PUEBLO DE POLLENSA

Año económico de 1893 á 1894.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes.

Núm.^o de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local el que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

TARIFA 1.^a—Clase 4.^a

	CUOTA para el Tesoro.	Pesetas.
1 Juan Torrandell Homar.—Mayor 29.—Tienda ferretería-5.	198	
Clase 5.^a		
2 José Forteza Cortés.—Agua 14.—Tienda tejidos é hilados-8.	160	
3 José Miró Piña.—P. Constitución 1.—Idem-8.	460	
Clase 8.^a		
4 Juan Antonio Cifre Cabanellas.—Barcas 8.—Tienda comestibles-11.	100	
5 Miguel Pomar Cortés.—Iglesia 5.—Idem-11.	100	
6 Jaime Bonnin Picó.—Mayor 41.—Idem-11.	100	
7 Juan Miró Bonnin.—Colon 2.—Idem-11.	100	
8 Pedro Andrés Aguiló.—Roservell 27.—Idem-11.	100	
9 Ana Bonnin Picó.—Temple 11.—Idem-11.	100	
Clase 9.^a		
10 Bernardo Cifre Alberti.—Agua 22.—Tienda de vinos y aguardientes por menor-9.	52	
11 Manuel Ochogavía Cánaves.—Id. 20.—Idem-9.	52	
12 José Campomar Cerdá.—Beá 7.—Idem-9.	52	
13 Antonio Cánaves Salvá.—León 8.—Idem-9.	52	
14 Petra Bonafé Rosselló.—Mar 21.—Idem-9.	52	
15 Miguel Moyá.—Colon 6.—Idem-9.	52	
16 Gaspar Picó Picó.—Viento 7.—Idem-9.	52	
17 Bartolomé Salas Cerdá.—Id. 11.—Idem-9.	52	
18 Gabriel Forteza Cortés.—P. Martorell 3.—Idem-9.	52	
19 Agustín Qués Bibiloni.—Agua 32.—Idem-9.	52	
Clase 10.^a		
20 Juan Vilanova Cifre.—Sión 3.—Vendedor de yeso-9.	44	
Clase 11.^a		
21 José Martí Cifre.—Barcas 65.—Abacería-6.	35	
22 Francisco Bonnin Picó.—Mayor 30.—Idem-6.	35	

= 48 =

que pidiendo en el caso de que lo crea oportuno el expediente y oyendo al Fiscal, resolverá lo que estime conducente sobre si se remite ó no la reclamación á la Administración activa para los fines de la vía gubernativa, y acerca de la suspensión del procedimiento.

Otro tanto se hará cuando por no conformarse el interesado con la resolución recaída en la vía gubernativa, solicite acudir á los Tribunales ordinarios.

Se considerará herederos á los que lo sean con arreglo al derecho civil.

La circunstancia de no haber heredado bienes del causante, no eximirá de las obligaciones que según ese mismo derecho correspondan.

Para la renuncia de la herencia y la aceptación de la misma á beneficio de inventario, puedan surtir sus efectos, es necesario que se hayan verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.

Para que se acuerde la suspensión del procedimiento, es indispensable que las tercerías sean de dominio.

Por las tercerías sobre prelación de créditos, no se suspenderá el apremio, pero se conservará en depósito el producto en venta de los bienes litigiosos para su adjudicación al acreedor que sea declarado de mejor derecho.

Respecto á las tercerías, se observará lo que establecen los dos últimos párrafos del art. 21 de la ley orgánica.

Corresponde al Tribunal de Cuentas resolver sobre la obligación hipotecaria, y la extensión de las generales contenidas en las escrituras de fianzas.

Lo expuesto es aplicable á las tercerías y excepciones de derecho civil en las cuentas y en los expedientes de reintegro y de cancelación de fianzas.

Art. 136. Cuando hecha por el Delegado la liquidación á que se refiere el art. 121, y practicadas las demás diligencias que conceptúe procedentes, no apareciese la existencia de ninguna falta en los fondos ó efectos del Estado, acordará el sobreseimiento.

Igual pronunciamiento se hará en la sentencia definitiva cuando resulte demostrado que no ha existido alcance.

Art. 137. Las providencias y las sentencias á que se refiere el artículo anterior, se consultarán con la Sala que corresponda del Tribunal, remitiendo á la misma las diligencias originales dentro del término de cinco días.

La Sala procederá en la forma establecida en el art. 140.

Art. 138. Cuando en los expedientes de reintegro se descubran delitos ó indicios de ellos, la Sala mandará con audiencia fiscal que se formule y se remita tanto de culpa al Fiscal de la Audiencia respectiva, para los efectos que haya lugar en justicia, pero sin suspender procedimiento.

Clase 12.^a

	Pesetas.
23 Francisco Valls Bonnin.—Huerta 119.—Vendedor de huevos-18.	24
24 Pedro Campomar March.—Id. 83.—Cacharrería ordinaria-12.	24
25 Bartolomé Bauzá Morro.—Id. 125.—Idem-12.	24
26 José Bernat Salas.—Iglesia 4.—Tablagero-5.	24
27 Juan Vidal Crespi.—Montesión 7.—Idem-5.	24
28 José Aguiló Forteza.—Colon 7.—Idem-5.	24
29 Mateo Forteza Masot.—Id. 9.—Idem-5.	24
30 Gabriel Gelabert.—Roservell 4.—Tienda aceite y vinagre-9.	24

Suma de la Tarifa 1.^a . 1944

TARIFA 2.^a—Clase 12.^a

31 Antonio Mari.—Beá 3.—Naviero Pailebot 60 toneladas-125.	66
32 Pedro Antonio March Salas.—Agua 11.—Consignatario buques de vela-58.	94
33 Rafael Cortés Forteza.—Beá 3.—Idem-58.	94
34 Juan Alberti Cerdá.—Montesión 6.—Especulador de trigos-60.	104
35 Jaime Ochogavía Cifre.—Roservell 49.—Carro transporte ó acarreo-120.	22
36 Antonio Llobera Morell.—Jonquet 35.—Idem-120.	22
37 Francisco Bonnin Picó.—Mayor 30.—Idem-120.	22
38 Pedro Antonio March Salas.—Agua 11.—Carro transporte-121.	8
39 José Martí Cifre.—Barcas 65.—Idem-121.	8
40 Rafael Cortés Forteza.—Beá 3.—Idem-121.	8
41 Antonio Caimari Cifre.—Filozas 38.—Idem-121.	8
42 Juan Mairata Tortella.—Roservell 43.—Idem-121.	8
43 Gerónimo Cerdá Bisbal.—Id. 74.—Idem-121.	8
44 Bartolomé Seguí Cifre.—Portelleta 15.—Idem-121.	8
45 Antonio Torrandell Lliteras.—Sión 5.—Idem-121.	8
46 Mateo Vila Pont.—Portelleta 30.—Idem-121.	8
47 Andrés Mariano Vives.—Huerta 36.—Idem-121.	8
48 Juan Rosselló Simonet.—Sto. Domingo 9.—Idem-121.	8
49 Guillermo Villalonga Seguí.—Verger 28.—Idem-121.	8
50 Pedro José Cabanellas Suau.—S. Sebastian 11.—Idem-121.	8

Suma de la Tarifa 2.^a . 528

TARIFA 3.^a

51 Juan Bota Cifre su Viuda.—Aguila 18.—Carro transporte-60.	12
52 Juan Ferrer Vives.—Alacanti 9.—Idem-41.	8'75
53 José Bibiloni Rotger.—Jesús 17.—Un telar lienzo ordinario-41.	8'75
54 Magdalena Orell Llobera.—Mayor 8.—Dos idem-60.	12
55 Miguel Cabanellas Cánaves.—Angeles 8.—Fábrica jabon 700 libras á 10 p ^g -223.	70
56 José Vidal Crespi.—P. Almoina 6.—Id. aguardiente con alambique 200 litros-236.	24

= 45 =

expresando en este último caso si lo es por partes iguales ó desiguales y cuáles sean éstas.

6.^o La condena al pago del importe del alcance.

7.^o Si el alcance devenga interés legal atendiendo á su origen y circunstancias del asunto, y desde cuándo empieza á contarse el tiempo para satisfacerlo, así respecto de los directos como de los subsidiarios.

8.^o La condena al pago del importe del papel sellado invertido en las actuaciones.

9.^o La declaración, habiendo responsables subsidiarios, de que no se procederá en las diligencias de ejecución contra ellos, sino cuando resultase la insolvencia total ó parcial de los directos, y tan sólo por la parte del alcance que no se hubiere cobrado de los mismos, y por lo que les corresponda en el reintegro del papel sellado, y por los intereses legales que deban satisfacer.

10. Los conceptos por que sean responsables los subsidiarios.

11. Que se proceda desde luego por la vía de apremio contra los directos para el cobro del importe de sus condenas, hechas que sean las notificaciones y transcurridos los plazos señalados para la apelación ó preparación del recurso de casación.

Art. 129. En la sentencia se hará mérito de todos los que hayan sido oídos en el expediente, y se les comprenderá en su parte dispositiva, condenándolos ó declarándolos exentos de responsabilidad, según proceda, ó sobreseyendo respecto de los mismos, con sujeción á lo que se establece en el artículo 136.

Art. 130. La sentencia se notificará á todos los comprendidos en la misma ó á sus representantes.

A los que hayan sido declarados rebeldes y á aquéllos cuyo paradero no sea conocido, se les notificará en estrados.

Art. 131. Los Delegados, tan pronto como se dicte la sentencia de primera instancia, dispondrán la contracción del alcance en las respectivas cuentas públicas.

Art. 132. Siempre que los Delegados remitan al Tribunal los expedientes en consulta de sentencias definitivas ó en virtud de apelación ó recurso de casación, acompañarán las diligencias originales de notificación de las sentencias consultadas y de las apeladas y recurridas y los emplazamientos para ante el mismo, de todos los comprendidos en las apeladas y de los que hayan interpuesto recurso en las recurridas.

Art. 133. Cuando ejerza el cargo de Delegado un Director general, Jefe de Centro ó funcionario que tenga su residencia en Madrid y el alcance haya ocurrido en provincias, podrán nombrar Comisionado para la instrucción del expediente y para la ejecución de la sentencia.

Cuidará de que éste observe estrictamente lo que se determina en este reglamento respecto á las actuaciones del expediente y á lo que el

	Pesetas.
57 Juan Domingo Martorell.—Montesión 9.—Id. de cera á mano-320.	19'30
58 Martin Palliser.—Zona 1. ^a —Molino represa una piedra-399.	20
59 José Torrens Martorell.—Id.—Idem-399.	20
60 Juan Cabanellas Serra.—Id.—Idem-399.	20
61 Jaime Palliser Serra.—Id.—Idem-399.	20
62 Jaime Martorell Meliá.—Id.—Idem-399.	20
63 Juan Martorell Cerdá.—Id. 2. ^a —Idem-399.	20
64 Cosme Serra Ferragut.—Id.—Idem-399.	20
65 Juan Martorell Meliá.—Id. 7. ^a —Idem-399.	20
66 Martin Enseñat Capllonch.—Id.—Idem-399.	20
67 Gabriel Bernat Reus.—Id.—Idem-399.	20
Suma de la Tarifa 3. ^a	354'80

TARIFA 4.^a—Orden civil.

68 Juan Rotger Capllonch.—Iglesia 6.—Farmacéutico-7.	88
69 Jaime Ignacio Martorell.—P. Almoína 1.—Idem-7.	88
70 Antonio María Cerdá Cerdá.—Mayor 37.—Médico-Cirujano-9.	88
71 Ramon Bosch Domenge.—Romanos 5.—Idem-9.	88
72 Matias Vanrell Martorell.—Montesión 3.—Cirujano-sangrador-12.	26

Orden judicial.

73 Gabriel Ribas Ribas.—Mallorca 26.—Notario-5.	99
74 Jaime Ignacio Martorell Llitrá.—Huerta 1.—Secretario Juzgado municipal-11.	22

Clase 3.^a—Artes y oficios.

75 Jaime Cortés Aguiló.—Agua 9.—Confitero con venta cera-6.	100
76 Ramon Llull Morro.—Huerta 38.—Carpintero-55.	24
77 Juan Antonio Cánaves Suau.—Simons 3.—Idem-55.	24
78 Juan Llompard Cerdá.—Mayor 32.—Idem-55.	24
79 Antonio Cabanellas Campomar.—Agua 25.—Constructor de carros-56.	24
80 Martín Seguí Simó.—Jonquet 9.—Herrero-81.	24
81 Miguel Llinás Seguí.—Roservell 17.—Idem-81.	24
82 Miguel Moragues Cifre.—Beá 2.—Idem-81.	24
83 Miguel Seguí Suau.—Artusa 31.—Idem-81.	24
84 Rafael Cortés Valls.—P. Martorell 7.—Horno bizcochos-84.	24
85 Jaime Fuster Cortés.—Huerta 19.—Id. pan-92.	24
86 Benito Barceló Cerdá.—Temple 3.—Barbero-47.	24
87 José Fuster Bonnin.—Barcas 35.—Zapatero-103.	24
88 Joaquin Ignacio Marquet.—Roservell 3.—Idem-103.	24
89 Cristóbal Llompard Cladera.—Montesión 14.—Idem-103.	24
90 Juan Martínez Morell.—P. Libertad 3.—Idem-103.	24
Suma de la Tarifa 4. ^a	959

Importa esta matricula, la cantidad de tres mil setecientas ochenta y cinco pesetas ochenta céntimos.

Pollensa 6 de Junio de 1894.—El Secretario, Gabriel Guiraud.—V.º B.—El Alcalde, Antonio Pujol.

La presente matricula se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento de Industrial d 11 de Abril del corriente año.

Palma 25 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

Para que esta Dirección general pueda adoptar en su día las disposiciones que convengan al mejor servicio, ha acordado que las Juntas provinciales de Instrucción pública, al aprobar los presupuestos de material de las Escuelas del próximo año económico, formen y remitan á la Inspección general de primera enseñanza una nota de los libros de texto de que sean autores los Inspectores de las respectivas provincias y que aparezcan incluidos en dichos presupuestos, con expresión de las Escuelas y del número de ejemplares que en cada presupuesto se comprenda.

Lo que comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de.....

(Gaceta 28 Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Retórica y Poética, con su agregada de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al

turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 30 Marzo.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.

mismo previene que han de hacer en él los Delegados. reservándose en todo caso sentenciar en definitiva, admitir ó denegar las apelaciones, actuar en la preparación de los recursos de casación que contra sus sentencias se den, y remitir en consulta al Tribunal las sentencias y providencias que corresponda.

Los Comisionados obrarán bajo la responsabilidad de los Delegados, y las Salas del Tribunal ejercerán sobre éstos la inspección y vigilancia que les está encomendada, dirigiéndose á los mismos para cuanto haga relación á los expedientes.

Se entenderá en estos casos por lugar de residencia del Delegado el en que tenga la suya el Comisionado, y en él habrán de presentarse los interesados, y residir los representantes que éstos designen.

Cuando se interponga apelación ó se haya de preparar recurso de casación, deberán, sin embargo, los interesados presentarse en Madrid ó nombrar representante que resida en este último punto.

Si se trata de alcances ocurridos en Ultramar y los expedientes han de instruirse y se ha de ejecutar lo sentenciado en punto distinto de la capitalidad de la provincia ultramarina donde reside el Delegado, se procederá en iguales términos.

Art. 134. Cuando se verifique una adjudicación de fincas á la Hacienda en pago de un alcance, remitirán los Delegados inmediatamente á la Sala una certificación que comprenda los particulares siguientes:

Procedencia de la finca, ó sea á quien pertenecía; el empleo que desempeñaba su poseedor, y el concepto por el que fué embargada; esto es, si como á responsable directo, subsidiario, fiador, etc.

Fecha de la adjudicación y por acuerdo de quien se verificó.

Clase de la finca y término municipal, partido judicial y provincia en que radique.

Su designación circunstanciada, si fuere urbana y su especie, cabida, linderos, denominación y demás datos necesarios para su identificación, si fuese rústica.

El número con que se incluye en el inventario.

La valoración que se le da al incluirse en el mismo.

La cantidad en que fué adjudicada.

La cuenta de propiedades en que haya sido contraída.

Número y fecha de su inscripción en el registro de la propiedad.

Certificación de quedar amillarada en el Ayuntamiento respectivo.

Cuando con las fincas adjudicadas quede satisfecho el débito que se persigue, así como los intereses y costas, se declara á su tiempo la solvencia del deudor. Si resultase sobrante á favor del mismo, la Administración activa en su día y caso, acordará lo procedente, con sujeción á las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 135. Cuando se interpusieren tercería ú otras excepciones ó reclamaciones que exijan la declaración previa de un derecho civil, se suspenderán las actuaciones en cuanto se refieran á la excepción,

propuesta y se remitirá copia de la instancia y certificación de los antecedentes que sean del caso á la Administración activa, para que se sustancien en la vía gubernativa como trámite previo á la judicial.

Para que puedan producir esos efectos, será preciso que concurran en ellas las circunstancias siguientes, sin lo que el Tribunal no acordará aquella remisión, ni la suspensión del procedimiento.

Que los puntos sobre que versen sean necesariamente perjudiciales y exijan la declaración previa de un derecho civil.

Que el derecho que presuman que les asiste los que las deseen hacer valer, no se halle en oposición con las prescripciones ó con los principios del derecho común.

Que no lo esté tampoco con las prescripciones ó con los principios del derecho especial de Hacienda.

Que sea de naturaleza que la obtención del reconocimiento del mismo por la Administración activa, ó la declaración favorable á él por los Tribunales de justicia en su caso, pueda determinar que queden libres de las obligaciones que se les exigen en el expediente, ó que proceda acceder á lo que solicitan.

Los que pretendan interponer tercerías ó hacer valer otras excepciones de derecho civil, deberán justificar la existencia del derecho de que se crean asistidos.

Si no lo verifican y sin que la justificación que presenten sea bastante á juicio del Tribunal, no se accederá por éste al recurso á la vía gubernativa ó á los Tribunales ordinarios en su caso, ni se suspenderá el procedimiento.

Cuando la Sala que conozca del expediente estime que la resolución que recaiga en la vía gubernativa no está en consonancia con el derecho civil ó el especial de Hacienda, que no puede determinar que el que presentó la excepción quede libre de la obligación cuyo cumplimiento se le exige, ó que se acceda á lo que solicita, ó que es notoriamente lesiva para los intereses del Tesoro, recurrirá al Pleno para los efectos del art. 186, y si acordare éste reclamar contra ella, dispondrá que se continúe el procedimiento por la Sala.

Los interesados podrán, cuando eso suceda, acudir á los Tribunales de justicia, en igual forma que en los casos en que la resolución de la Administración activa no sea favorable á su pretensión, en solicitud de la declaración del derecho que haya hecho valer, y si se accediese á ello por el Tribunal, se suspenderá el procedimiento.

Tanto entonces como cuando por no haber sido favorable á los interesados la resolución de la Administración activa, deseen éstos acudir á dichos Tribunales, se les señalará el término de quince días para que acrediten que lo han verificado, alzándose en caso contrario la suspensión del procedimiento.

Tan luego como se presente alguna tercería ó excepción de derecho civil hallándose los expedientes en poder de los Delegados del Tribunal, acudirán éstos en consulta á la Sala correspondiente, la